



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución de Gerencia Municipal N°0196 -2022-GM-MPS

Chimbote, 11 de abril de 2022

VISTO.-

El Informe N° 169-2022-GI-MPS de fecha 07 de abril de 2022 emitido por el Gerente de Infraestructura y el Informe N° 658-2022-SGOP-GI-MPS de fecha 05 de abril de 2022 emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** solicitada por Consorcio EL MILAGRO en el marco de ejecución de obra **"REHABILITACIÓN DEL CANAL EL MILAGRO EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (PROG. TRAMO I) DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"**;

Página | 1

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", consagran que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; donde gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 79°, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Que, mediante Carta N° 036-2022-CONSORCIO EL MILAGRO/RC, de fecha 28 de marzo de 2022, sustenta y cuantifica ampliación de plazo parcial N° 01 mediante Carta N° 036-2022-CONSORCIO EL MILAGRO/RC, recepcionado por el supervisor de obra en fecha 29 de marzo de 2022, la Ampliación de plazo de 24 días calendario por paralizaciones parciales tipificado en el literal a) del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que regula el procedimiento de ejecución de las obras de reconstrucción con cambios, desde el **07 de abril hasta el 30 de abril de 2022** debido a la siguiente justificación:

- La presente solicitud de ampliación de plazo se encuentra justificada por el Artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contrataciones Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (aprobado mediante D.S N° 071-2018-PCM)". La causal establece en el numeral 82.3 "Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

Qué, el Consultor de Supervisión, mediante Carta N° 047-2022-Ir asociados, signado al expediente administrativo N° 12006-2022 remite el INFORME N° 12-2022/WNQG/JS, en el concluye lo siguiente:

- La supervisión admite la Ampliación de Plazo por 21 días, para la culminación de la obra. Según el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en el artículo 85 establece: 85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
La ampliación de plazo contractual es solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, mediante INFORME N° 658-2022-SGOP-GI-MPS, 05 de abril de 2022, la Sub gerencia de Obras Públicas indica que la documentación presentada por el Contratista y el supervisor de la obra, lo cual no se aprecia el procedimiento que señala la normativa para mayores metrados para que esta sea aprobada, como son las siguientes:

- I. No señala en su informe el ítem y la partida presupuestal que estaría considerando como mayores metrados.
- II. No se define la causal de ampliación de plazo: El contratista en su cuaderno de obra Asiento N° 95, señala que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución de Gerencia Municipal N°0196 -2022-GM-MPS

causal sería por trabajos en agua debido a filtraciones persistentes.

La supervisión menciona como causal el mejoramiento del suelo del canal mediante la colocación de piedra over, señalando que dicho mejoramiento se está considerando como un mayor Metrado.

- III. Para iniciar la ejecución de los mayores metrados se deberá anotar en el cuaderno de obra, la culminación de los metrados de la partida contractual e iniciar con los trabajos de los mayores metrados, esta condición no ha sido anotada en el cuaderno de obra.
- IV. Para solicitar la ampliación de plazo deberá demostrar que ha sido afectada la ruta crítica en su programación de obra CPM, dicho análisis no se aprecia por ninguna de las partes.

Página | 2

Por lo antes expuesto, la solicitud de ampliación de plazo debe ser DENEGADA, por no cumplir con lo señalado por Reglamento del Procedimiento de Construcción Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante INFORME N° 169-2022-GI-MPS, de fecha 07 de abril de 2022, verifica que la causal invocada por el ejecutor de obra no se condice con el sustento fáctico que trata de acreditar con los asientos registrados en cuaderno de obra, asimismo, no cumple con las formalidades de indicar inicio y fin parcial de la causal, y afectación de ruta crítica.

Qué, por las consideraciones expuestas por el área usuaria quienes son el área técnica, este Despacho por delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0835-2021-AMPS de fecha 03 de diciembre de 2021 y en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 solicitada por Consorcio EL MILAGRO, en la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL CANAL EL MILAGRO EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (PROG. TRAMO I) DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", por no haber cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 85° del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como las consideraciones expuestas en el informe técnico del área usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al ejecutor de obra y al supervisor de obra para los fines que de acuerdo a Ley correspondan

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
GI
Interesados (02)
GITIC
SGLP
Archivo